



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 12-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 26 DE FEBRERO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO, MSC.
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de viernes 13 de febrero del 2015;
- 2° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-0030-M, de 26 de enero de 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Instructivo para Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 12
Fecha: 26-02-2015

Página 1 de 56

- 3° **Conocimiento** del informe Nro. 028-CGAJ-CNE-2015, de 23 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 012-DNOP-CNE-2015, de 9 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante; y, **resolución** respecto de la solicitud de extinción del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario Sur, Listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro;
- 4° **Conocimiento** del informe Nro. 029-CGAJ-CNE-2015, de 23 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud realizada por el doctor Pablo Jaime Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, sobre la iniciativa de inscripción como Partido Político del grupo autodenominado Izquierda Democrática;
- 5° **Conocimiento** del informe Nro. 032-CGAJ-CNE-2015, de 25 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de consulta popular en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, presentada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060-M, de 4 de febrero del 2015, y del informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave del Partido Izquierda Democrática;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 7° Conocimiento y resolución** respecto de la conformación del equipo técnico que colaborará en el desarrollo del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para selección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 8° Conocimiento y resolución** respecto de la CONVOCATORIA A CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDOS Y REGISTRADOS EN EL SENESCYT, A FIN DE QUE PRESENTEN LAS TERNAS DE CATEDRÁTICAS Y CATEDRÁTICOS CON CONOCIMIENTO Y EXPERTICIA EN TEMAS CONSTITUCIONALES, GESTIÓN PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y ÉTICA PÚBLICA, PARA LA ELABORACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

1.- PLE-CNE-1-26-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** los numerales 4 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; y, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, solo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la presente Ley;
- Que,** el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-66-20-8-2013**, de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió los informes No. 283-CGAJ-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 134-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, dispuso al señor Secretario General notifique al representante legal del “MOVIMIENTO SANTARROSEÑO UNIDO REVOLUCIONARIO” (SUR), con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia; y, además dispuso al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, inscriba al “MOVIMIENTO SANTARROSEÑO UNIDO REVOLUCIONARIO” (SUR), con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, asignándole el **número 101** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. Disponiendo además a la organización política dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2015-0032-M, de 14 de enero de 2015, el Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite al Consejo Nacional Electoral, la documentación presentada por la licenciada Norma Sánchez, Directora Cantonal del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, solicitando la extinción del referido movimiento político;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, así como los de cancelación de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley y los reglamentos;

Que, la licenciada Norma Sánchez, Directora Cantonal de Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, hace llegar a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la solicitud de extinción del referido movimiento político; adjuntando el Acta de la Asamblea del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, celebrada el 4 de diciembre de 2014, quienes en su parte pertinente señalan: “RESOLUCIONES: 1.- *Por decisión soberana de los assembleístas se procede a aprobar por unanimidad la extinción del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario. 2.- Promover una recolección masiva de firmas de los compañeros que quedan en libertad, con miras a robustecer el MOVIMIENTO SUR UNIDO REGIONAL, hasta conseguir su INSCRIPCIÓN. 3.- Levantar el acta respectiva y autorizar a los diferentes procedan hacer los trámites respectivos para la extinción definitiva del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario*”;

Que, con informe No. 012-DNOP-CNE-2015, de 9 de febrero de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, subrogante, señala: “...en la nómina de asistentes a la Asamblea del Movimiento, en el que consta nombres y apellidos, números de cédulas, correo electrónico y firma, se constata que asistieron al evento 57 personas, evento efectuado en concordancia con las disposiciones y atribuciones contenidas en el Régimen Orgánico del Movimiento. 4.1. De conformidad con los antecedentes citados, el Movimiento Santarroseño Unido

Revolucionario, SUR, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, por decisión libre y autónoma resolvieron constituirse en Asamblea para tratar la cancelación del Movimiento como organización de carácter cantonal, con miras a su pretensión de constituir una organización provincial. Decisión amparada en las atribuciones que establece su Régimen Orgánico y los artículos 307 y 327, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, nos permitimos sugerir el registro de la cancelación del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, Listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por decisión libre y autónoma de sus adherentes adoptada en la Asamblea del Movimiento realizada en la ciudad de Santa Rosa, con fecha 4 de diciembre de 2014, de conformidad con el Artículo 327 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”;

Que, con informe No. 028-CGAJ-CNE-2015, de 23 de febrero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe técnico realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar la solicitud de la peticionaria, Lcda. Norma Sánchez, Directora Cantonal y registrar la cancelación de inscripción del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, disponer a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática actualizar las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y, En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 028-CGAJ-CNE-2015, de 23 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 012-DNOP-CNE-2015, de 9 de febrero de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud presentada por la licenciada Norma Sánchez, Directora Cantonal del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, Listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro; y, consecuentemente, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registre la cancelación de inscripción del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, Listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas

y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política: “Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, Listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a la licenciada Norma Sánchez, Directora Cantonal del Movimiento Santarroseño Unido Revolucionario, SUR, Listas 101, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-26-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 12
Fecha: 26-02-2015

Página 11 de 56

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. ... Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo...”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, el Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos políticos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales,

cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que: “... las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de publicación del extracto. La autoridad electoral correspondiente resolverá el reclamo administrativo, en el término de dos (2) días, la cual se notificará al recurrente y causará ejecutoria...”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que: “... se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifiquen el recurso...”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, las organizaciones políticas tienen propiedad exclusiva sobre su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el doctor Pablo Vélez Rueda, representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, CID, en la parte pertinente de su escrito de impugnación argumenta: "a) Con fecha 03 de septiembre de 2014, se ingresa ante el Director del Consejo Nacional Electoral de Pichincha, una solicitud de inscripción del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, CID. Solicitud a la cual se adjuntan los requisitos enunciados en el Oficio Circular No. 000116, donde se encuentra plasmada la resolución del día lunes 10 de junio del 2013, en la que en sesión extraordinaria se adoptó la resolución No. PLECNE-1-10-6-2013, normativa que expresa la codificación del reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos políticos, y Registro de Directivas. b) Dentro de los requisitos solicitados por la norma vigente antes enunciada se encuentra la Carta Constitutiva, esto es el documento con el cual se da inicio a la organización del Movimiento Provincial denominado CID, Centro Izquierda Democrática, el cual tiene como ámbito de acción la Provincia de Pichincha, dentro de dicho documento se encuentra estipulado el nombre, como queda ya indicado, los colores que responden al color NARANJA y AZUL ELÉCTRICO, a su Slogan, "JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD", su Ideología, SOCIALISMO DEMOCRÁTICO, y sus Insignias. c) Con fecha 16 de septiembre de 2014, se nos hace la entrega personalmente de la CLAVE, otorgada por el Consejo Nacional Electoral, por haber cumplido a cabalidad con los requisitos y parámetros legales solicitados, así como también los formularios pertinentes para iniciar con una campaña de recolección de firmas para finalizar con la inscripción del Movimiento, quedando REGISTRADO los nombres, colores, ideología y distintivos, conforme lo señala la codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos, y Registro de Directivas, en su Disposición Transitoria Segunda la cual dice: "Propiedad exclusiva.- Las organizaciones políticas tienen propiedad exclusiva sobre su nombre, símbolo y otros distintivos registrados, en el Consejo Nacional Electoral, los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no. d) Con fecha sábado 24 de enero de 2015, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en el Salón de la Democracia, se llevó a cabo la presentación de un grupo el cual se autodenomina IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, los mismos que se presentaron con el Color Naranja, con una iniciativa de inscribirse. COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SOLICITO.- Impugnamos, las pretensiones, documentos, anexos y demás que este grupo a ingresado al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de empezar con los tramites de inscripción, por cuanto atentan a nuestros derechos constitucionales y contravienen con la Ley y el Reglamento, al pretender usurpar los nombres que nosotros poseemos como Movimiento Provincial, así como también nuestro Color Naranja, lo cual nos afectaría enormemente ya que crearía claramente confusión en el electorado, al momento de solicitar la firma y al momento de una contienda electoral, ya que fonéticamente CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, suena similar IZQUIERDA DEMOCRATICA, más aún cuando aparecerían con él mismo color Naranja, por lo que solicito NO SE DE PASO A LA PETICIÓN INGRESADA POR EL MENCIONADO GRUPO";

Que, a través de memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-0057-M, de 9 de febrero del 2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez conocido el escrito de impugnación presentado por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática CID, y previo a emitir criterio jurídico, solicitó al licenciado Fabricio Proaño Moreno, Director Nacional de Organizaciones Políticas, la exposición del análisis técnico respectivo;

Que, mediante informe No. 013-DNOP-CNE-2015 de 9 de febrero de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, emite criterio técnico respecto a la impugnación planteada por el representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, CID, a la iniciativa de inscripción del grupo autodenominado Izquierda Democrática, indicándose entre otros aspectos que dentro del proceso de inscripción del referido movimiento provincial, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha emitió la Resolución CNE-DPPCH-001-10-09-2014 de 10 de septiembre de 2014, por la cual se aprobó sus principios ideológicos y régimen orgánico, además se dispuso la entrega de la clave del sistema informático para el acceso a los formularios de adhesión;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-0341-M, de 6 de febrero del 2015, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, copia del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060, a través del cual se envió como anexo el informe Nro. CNE-DNOP-CNE-2015-009-M, relativo a la entrega de clave del Partido Izquierda Democrática;

Que, el doctor Pablo Vélez Rueda, representante del Movimiento Centro Izquierda Democrática, CID, presentó una **impugnación a la iniciativa de inscripción y reconocimiento legal del grupo autodenominado Izquierda Democrática**, señalando

entre otros aspectos que existiría una usurpación de los nombres, así como el color naranja, lo que acarrearía confusión en el electorado dentro de una contienda electoral, ya que fonéticamente CENTRO IZQUIERDA DEMOCRATICA, suena similar a IZQUIERDA DEMOCRATICA;

Que, en el informe No. 013-DNOP-CNE-2015 de 9 de febrero de 2015, emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, además de los aspectos señalados en el numeral 1.3 del informe, se señala: "4. *De conformidad con lo anotado y a efectos de determinar la individualización y singularización o concordancias de la denominación y simbología, me permito citar las descripciones de los símbolos determinadas en el Estatuto y Régimen Orgánico del Partido Izquierda Democrática y del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha:* • **Estatuto Partido Izquierda Democrática,** "Art. 4.- Símbolos.- Son símbolos del partido: El color naranja identifica al Partido Izquierda Democrática, a). El logotipo está integrado por las letras I D, con un diseño especial que lo identifica. Contiene en su parte inferior las palabras Izquierda Democrática, b) La bandera con fondo naranja tiene impresas las palabras Izquierda Democrática y contiene el logotipo. La identificación está integrada por las palabras: Izquierda Democrática - Justicia Social con libertad".• **Régimen Orgánico del Movimiento Centro Izquierda Democrática,** "Art. 3.- Domicilio, siglas y símbolos.- El Movimiento Provincial CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA CID, tiene su domicilio en la ciudad de Quito, actúa en todo el territorio provincial y sus siglas son: "CID", CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, Movimiento político



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincial que define como sus emblemas y símbolos los siguientes.- El símbolo se encuentra representado, con un gran círculo de color Azul Eléctrico, en el centro, que representa estar en la tendencia política de centro izquierda, y dentro de este las siglas CID, que son la abreviatura de Centro Izquierda Democrática, de color naranja fluorescente, a los lados se encuentran dos paréntesis que representan las tendencias de izquierda y extrema izquierda, y del otro lado la derecha y extrema derecha, cada uno de los paréntesis están de color naranja fluorescente y azul eléctrico, encima del símbolo, se encuentra el nombre completo del movimiento provincial político CENTRO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA CID, y al final del símbolo se encuentra el eslogan **JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD**, con tipo de fuente BOOKMAN OLD STYLE, en color azul eléctrico, en cuanto a la representación de los colores podemos señalar que el Naranja Fluorescente, representa calidez, entusiasmo, éxito, ánimo, acciones con las que vamos a llevar a cabo nuestros objetivos, metas y proyectos, en suma la dirección de nuestra organización dentro de la sociedad; el color AZUL ELÉCTRICO, representa la libertad, verdad, armonía, fidelidad, progreso, seriedad, lealtad, acciones necesarias para que nuestro proyecto político se vaya consolidando en el camino de la acción política, la lealtad en nuestra ideología, a nuestros principios, la seriedad que hay que brindar a cada acción a emprender, la verdad ante todo, el progreso, que es uno de nuestros principios rectores y fundamentales. Todos este concepto, se encuentra en un fondo naranja fluorescente, como bandera de lucha social.- Todo su contenido se inserta en un fondo Naranja Fluorescente, que es la bandera de lucha social y que la gente que la impulsa es un

colectivo naciente, incluyente de ciudadanas y ciudadanos de manos limpias, comprometidos con los altos ideales de la provincia y que tenemos la suficiente fortaleza y capacidad para construir una provincia progresista". 5. En referencia al símbolo del Partido Izquierda Democrática se distingue respecto del símbolo del Movimiento Centro Izquierdo Democrático, con excepción del slogan: "**JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD**", que es utilizado por las dos organizaciones políticas, por lo que los peticionarios de la solicitud de inscripción del Partido Izquierda Democrática deberán corregir, a efectos de que guarde la descripción del símbolo, concordancia estricta con el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". Es decir, este informe técnico determina que existe individualización y simbología propias en el Movimiento Provincial de Pichincha Centro Izquierda Democrática así como en el Partido Político Izquierda Democrática, pues tienen determinados en cada Estatuto y Régimen Orgánico aspectos de identificación específica que los distinguen del otro, con excepción del slogan "Justicia Social con Libertad", por lo que, el peticionario de la inscripción del Partido Izquierda Democrática deberá corregirlo en su debido momento;

Que, los partidos y movimientos políticos, según la Constitución de la República, son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias, se registrarán por sus principios y estatutos; además, propondrán un programa de gobierno y presentarán una declaración de principios, programa de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, exclusivos para su identificación;

Que, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es el organismo público encargado de recibir, tramitar y resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan todos los requisitos previstos en esta Ley, esto es nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica para de esta forma otorgar personería jurídica;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en la que se establece en forma imperativa que los partidos y movimientos políticos tienen la propiedad exclusiva de su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política;

Que, el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que solo se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política; es decir, para el caso que nos ocupa, se puede impugnar únicamente un acto administrativo emitido por el

cuerpo colegiado de esta entidad, más el señor Pablo Jaime Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, impugna, como consta en su escrito, “las pretensiones, documentos, anexos y demás que este grupo ha ingresado al Consejo Nacional Electoral con la finalidad de empezar con los trámites de inscripción”; en consecuencia, este órgano electoral, al no haber resuelto aún de forma afirmativa o negativa respecto del reconocimiento jurídico e inscripción en el registro de organizaciones políticas del Partido Político Izquierda Democrática, no pude pronunciarse acogiendo o rechazando la misma;

Que, con informe No. 029-CGAJ-CNE-2015, de 23 de febrero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar la solicitud** presentada por el doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática en contra de la iniciativa de inscripción del Partido Político Izquierda Democrática, por cuanto no existe un acto administrativo emitido por el Pleno de esta entidad que acepte o niegue la inscripción de la referida organización de carácter nacional, en consecuencia no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo del peticionario, el derecho de presentar los reclamos administrativos o recursos jurisdiccionales a los que se creyera asistido, en los términos y plazos legales señalados para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 029-CGAJ-CNE-2015, de 23 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 013-DNOP-CNE-2015 de 9 de febrero de 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante.

Artículo 2.- Negar la solicitud presentada por el doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática en contra de la iniciativa de inscripción del Partido Político Izquierda Democrática, por cuanto no existe un acto administrativo emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que acepte o niegue la inscripción de la referida organización de carácter nacional, esto es, no se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo del peticionario, el derecho de presentar los reclamos administrativos o recursos jurisdiccionales a los que se creyera asistido, en los términos y plazos legales señalados para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al doctor Pablo Vélez Rueda, Director del Movimiento Provincial Centro Izquierda Democrática, en la casilla judicial Nro. 82 del Palacio de Justicia de Quito, y en el correo electrónico centroizquierdademocratica@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-26-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a “Ser consultados”;
- Que**, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte

Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

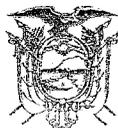
que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece

que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, en los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, del reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

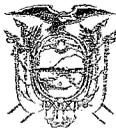
Que, con oficio s/n de 5 de febrero del 2014, el señor Luis Efraín Cevallos Morales, solicita a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, "...el Formato del formulario de Recolección de Firmas de respaldo para las siguientes preguntas de la Consulta Popular: **PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR.** Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se construya una Terminal Terrestre en el cantón La Libertad? Segunda Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el Señor Alcalde del cantón La Libertad, conforme al artículo 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicite el ingreso de cooperativas de transporte público interprovinciales para tomar y dejar pasajeros en el centro urbano de la Libertad? Tercera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que las sesiones del gobierno autónomo descentralizado del cantón La Libertad sean públicas, para que exista la participación ciudadana como está establecido en el artículo 101 de la Constitución del Ecuador?";

Que, con oficio 2997-CC-SG-NOT-2013, de 26 de septiembre del 2013, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, remite al Consejo Nacional Electoral el auto 25 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0002-10-CP, y en el considerando cuarto señala: "CUARTO.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 001-13-DPC-CC, en el caso No. 0002-10-CP, notificado con fecha 25 de septiembre de 2013, notificado el mismo día, dispuso como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características que "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de

constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provienen en de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica electoral, Código de la Democracia. Requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme lo prescrito en el artículo 10 del reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-8-10-2013**, adoptada en sesión ordinaria el 8 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**Artículo 4.-** Disponer que en casos análogos y en cumplimiento a la regla jurisprudencial antes invocada, la Secretaria General entregue en forma directa los formularios de firmas de respaldo a Consulta Popular los mismo que serán elaborados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, así como, al cálculo del número de firmas que corresponden al 5% de ciudadanos inscritos en el registro electoral, el mismo que deberá ser realizado por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales”;

Que, mediante oficio No. 0001328, de 16 de julio de 2014, el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procedió a entregar los formularios de recolección de firmas, al Sr. Luis Efraín Cevallos Morales, indicando además que el número de firmas requerido equivalente al 10% de los electores del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

porcentaje que de acuerdo al registro electoral vigente para las Elecciones Seccionales 2014, asciende a 6.891 electores;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, misma que podrá referirse a cualquier asunto con excepción de aquellas que se refieran a aspectos relativos a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país, debiendo contar para el efecto, cuando la consulta sea de carácter local con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los proponentes de una consulta popular, de carácter local deben cumplir con el respaldo de un número no inferior al 10% de personas inscritas en el Registro Electoral. En el presente caso, la propuesta de consulta popular de carácter local, requiere un total de 6.891 firmas de respaldo que corresponde al 10% de electores del Registro Electoral utilizado en las elecciones seccionales 2014;

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente de la consulta popular en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, tenía el plazo para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, de 180 días contados desde la entrega del formato de formulario;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2015-0429-M, de 12 de febrero de 2015, del Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta las certificaciones emitidas en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral y de la Lcda. Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, en las que señalan que hasta el día lunes 12 de enero de 2015, **NO** se han presentado los formularios de recolección de firmas referentes a la consulta popular propuesta por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, con informe No. 0032-CGAJ-CNE-2015, de 25 de febrero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen No. 001-13-DCP-CC, dictado por la Corte Constitucional, el 25 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0002-10-CP, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, archivar el proceso de consulta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular, planteada por el señor Pastor Luis Efraín Cevallos Morales, por no haber dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática; e, informar a la Corte Constitucional, con la resolución que el Pleno del Organismo adopte, adjuntando copias certificadas del expediente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0032-CGAJ-CNE-2015, de 25 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Archivar el proceso de consulta popular planteada por el señor Luis Efraín Cevallos Morales, una vez que el Consejo Nacional Electoral ha verificado que no ha cumplido con el requisito de la legitimación democrática; y, notificar a la Corte Constitucional con la presente resolución, adjuntando copia del informe No. 0032-CGAJ-CNE-2015, de 25 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, a la Corte Constitucional, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y al señor Luis Efraín Cevallos Morales, al correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-26-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

- 1.** Los petitionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-9-7-2013**, de sesión de Pleno del Organismo de 9 de julio del 2013, se notificó al representante del Partido Izquierda Democrática, con la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón del incumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Disposición Transitoria Quinta de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio s/n de 24 de enero del 2015, la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante del Partido Izquierda Democrática, adjunta los datos generales, Principios Ideológicos y Estatutos, Autoconvocatoria a la Asamblea de Fundación y Acta de Fundación, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2015-0039-M, de 30 de enero de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que se encuentra en trámite de inscripción el Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, organización política que mediante Resolución CNE-DPPCH-001-10-09-2004, de 10 de septiembre del 2014, aprobó

los principios ideológicos y régimen orgánico del referido Movimiento y se dispuso la entrega de la clave del sistema informático para el acceso a los formularios de adhesión;

Que, con informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a los principios ideológicos, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; en relación al Estatuto del Partido Izquierda Democrática, debe determinar las funciones del Responsable Económico, en concordancia con lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En referencia al símbolo del Partido Izquierda Democrática, se distingue respecto del símbolo del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con excepción del slogan: "JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD", que es utilizado por las dos organizaciones políticas, por lo que los peticionarios de la solicitud de inscripción del Partido Izquierda Democrática, deberán corregir, a efectos de que guarde la descripción del símbolo, concordancia estricta con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Con referencia al nombre del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo”; y, la Disposición General Segunda de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, determina: “Propiedad exclusiva.- Las organizaciones políticas tienen propiedad exclusiva sobre su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no”. En el presente caso, si bien parte del nombre coincide con el del Movimiento Centro Izquierda Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que se encuentra en trámite; la denominación en su conjunto del “PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, con ámbito de acción nacional, se singulariza y se distingue respecto de la denominación del “Movimiento Centro Izquierda Democrática”, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha. Por lo que sugieren que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notifique las observaciones constantes en los numerales 4.2 y 4.3. al representante del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 12
Fecha: 26-02-2015

Página 43 de 56

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0060-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 009-DNOP-CNE-2015, de 3 de febrero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante del solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.2. y 4.3. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante del solicitante de reconocimiento Partido Izquierda Democrática, en el correo electrónico abogados v v@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



5.- PLE-CNE-5-26-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El*

proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó al CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** el artículo 20 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del

concurso. Sus funciones serán: **a)** Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y, **b)** Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento;

Que, con memorando No. CNE-PRE-2015-0373-M, de 25 de febrero del 2015, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional ELecotral, la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el siguiente detalle:

1. RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA
2. JUAN FRANCISCO EGÜEZ VELA
3. DIANA KARINA ORMAZA CORREA
4. STALIN ROBERTO JIMÉNEZ BUSTÁN
5. EDISON LEONARDO PADILLA LALANGUI
6. TAMIA MERCEDES AYALA QUINATO
7. MÓNICA MARCELA VARGAS CEVALLOS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8. ARTURO ANDRÉS MORENO ANDRADE
9. EDGAR ENRIQUE PEÑAHERRERA BARRETO
10. MARÍA GABRIELA PUERTAS INDARTE
11. ROBERTO DAVID URQUIZO TAPIA
12. PAÚL RODRIGO MORALES ORTIZ
13. CRISTHIAN PAÚL TORO MUÑOZ
14. PEDRO VICENTE DÍAZ LECHE
15. VERÓNICA ESPERANZA SILVA ALCOSER
16. GABRIELA JUDITH BURNEO NIETO
17. ESTEBAN ROSERO NÚÑEZ
18. MARCELO LEONEL CELI PAREDES
19. ADRIANA MARÍA ORTIZ SERNA
20. ANA CECILIA JARRO SÁNCHEZ
21. JUAN PABLO LEÓN
22. DANILO ROMÁN OVIEDO GUALICHICO
23. AUGUSTA FERNANDA CALDERÓN RUIZ
24. SANDRA PATRICIA BALSECA ALCOCER
25. OSCAR MIGUEL CUMBICUS PINEDA
26. CRISTINA DESIRÉ BUITRÓN AGUIRRE
27. FEDRA LEONELA BACA NIETO
28. DALILA BETSABETH HESSMER VARGAS
29. SILVIA JANETH FLOR ZÚÑIGA
30. JULIO CÉSAR DE LA ROCHE MARTÍNEZ
31. SAMUEL DE JESÚS ARAUJO ZAMORA
32. JOSÉ GUILLERMO VILLACÍS PIEDRA
33. FRANKLIN ROMERO SUÁREZ SANTILLÁN
34. CARLOS ALBERTO RUIZ DÁVILA
35. ROBERTO ANDRÉS CABRERA GONZÁLEZ
36. SHEYLA CRISTINA LAMAR SALAS

37. RITA MÓNICA CARVAJAL ROSERO
38. DAVID LEONARDO GÓMEZ ARÉVALO
39. ROBERTO DANIEL RONQUILLO NOBOA
40. ALEXANDRA DE LOS ÁNGELES CARRERA SUÁREZ
41. OSWALDO ANÍBAL GALLEGOS MANZANO
42. DANILO SEBASTIÁN ZURITA RUÁLES
43. MIRIAM JEANNETH SÁNCHEZ ESPINOZA
44. CHRISTIAN ROMÁN REYES CHINCHILLA
45. MERY JANET MUÑOZ VALLEJO

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Instituto de la Democracia y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-26-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, se garantizan a las y los ecuatorianos los derechos de participación en los asuntos de interés público y los de fiscalizar los actos del poder público; así como el derecho de desempeñar empleos públicos con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferentes y participación intergeneracional;

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la selección de las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, y que el proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, organismo que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen al Consejo Nacional Electoral organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 12
Fecha: 26-02-2015

Página 51 de 56

con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la prueba de aptitudes que rendirán las y los postulantes, será elaborada por catedráticas o catedráticos universitarios provenientes de carreras afines a las materias del concurso, elegidos de entre las ternas presentadas por las Universidades del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral. Quienes estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre los contenidos de la prueba mientras dure el proceso;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, adoptada en sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; publicado en el Registro Oficial 435 de martes 10 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-5-2-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, y;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-5-2-2015, adoptada en sesión de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, mayores de 18 años y que estén en goce de sus derechos políticos y de participación, para participar en el “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Art. 1.- A los Centros de Educación Superior legalmente reconocidos y registrados por la SENESCYT, a fin de que presenten las ternas de catedráticas y catedráticos con conocimiento y experticia en temas constitucionales, gestión pública, participación ciudadana, control social y ética pública, para elaborar el banco de preguntas del CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 2.- De las ternas presentadas por los Centros de Educación Superior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará dieciocho (18) docentes principales y cinco (5) suplentes;

especializados en las materias afines al concurso; quince (15) de los cuales elaborarán el banco de preguntas. Tres (3) catedráticos serán los encargados de depurar los cuestionarios a ser aplicados en la fase de oposición del CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

La selección de las catedráticas y los catedráticos se realizará de acuerdo al "INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL", publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015; y, de acuerdo a la información consignada en el formulario de inscripción diseñado para el efecto; documentos que se encuentran disponibles en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Art. 3.- Los centros de educación superior entregarán las ternas; en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a nivel nacional, desde el 2 de marzo, hasta el 13 de marzo del 2015, en el horario de lunes a viernes de 8H30 a 17h00; anexando los siguientes documentos:

- a) Formulario del perfil para inscripción de docentes, impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

debidamente suscrito por cada una de las catedráticas y los catedráticos, y;

b) Hojas de vida de cada una de las catedráticas y los catedráticos. Publíquese la presente Convocatoria en un medio de comunicación impreso, de circulación nacional y en el Registro Oficial, en el portal web institucional **www.cne.gob.ec**, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el medio impreso de circulación nacional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

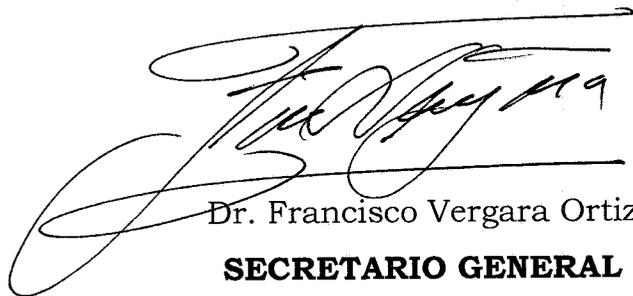
Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo certifico.- f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CONSTANCIAS

- El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 13 de febrero del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas; y,
- El señor Secretario General deja constancia que el Proyecto de Instructivo para Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, queda pendiente para ser tratado en una

próxima sesión, luego de que sean incluidas las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo; para lo que, Secretaría General facilitará la parte pertinente del Acta de la sesión a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL